



Expediente: 001/2024

Referencia: 003-Resolución-2023

Asunto: Resolución Silla B - Quart

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por el presidente del Club Ajedrez Silla, siendo este mayor de edad, en representación propia y del Club Ajedrez Silla. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Los hechos ocurridos en el local del Club Ajedrez Silla entre el propio "Club Ajedrez Silla B" y el "Quart A" datan fehacientemente sobre la no llegada del jugador local en el tiempo estipulado (registrado con la firma de ambos capitanes en el acta del encuentro, apartado "Observaciones"), dicha incomparecencia se ubica en el tablero 2 del encuentro, los jugadores afectados en dicho tablero son; el jugador local **X** y su contrincante **Y**

Segundo.- La incomparecencia, reiterando la alusión a las "Observaciones" del acta del propio encuentro, manifiesta la llegada del jugador local **X** a las 19:50h.

Tercero.- Sobre la manifestación por la parte reclamante acerca de la "hipótesis" considerada de que la sanción de -1/2 punto sobre "puntos de tablero" recogido en el *Art. 68.6 del RGC*, hace alusión únicamente a los puntos totales del equipo en la clasificación general de la categoría y no a los puntos del encuentro disputado. Este comité no considera la reclamación pertinente, ya que en ningún momento se hace mención alguna a la exclusividad de la sanción en la "Clasificación de la categoría", siendo, además, la etiología del propio artículo *68.6 del RGC*, sancionar las incomparecencias con -1/2 en el propio encuentro, siendo per se, la sanción de -1/2 a los puntos totales en la Clasificación general de la categoría, una consecuencia de la sanción al propio encuentro particular entre ambos equipos.

Cuarto.- No se considerarán ninguno de los ejemplos de encuentros mencionados por parte del Club Ajedrez Quart en sus alegaciones, a razón de no tener cabida ni relación con el encuentro tratado, ni poderse contextualizar a la misma situación, ya que simplemente mencionan ejemplos de otros encuentros con -1/2 punto. Además, el marco reglamentario en años anteriores se regía por diferente



normativa para el mismo supuesto. Si el Club Ajedrez Quart considera sancionar alguno de los ejemplos mencionados en sus alegaciones, debe hacerlo en tiempo y forma, tal y como regula el RGC.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Dar el punto directo al jugador visitante **Y** obteniendo esta la victoria por incomparecencia, tal y como regula *el Art.68.2 del RGC*.

Segundo.- No sancionar con la imposibilidad de alinear en el próximo encuentro al jugador **X** tal y como tipifica *el Art.68.9 del RGC*.

Tercero.- Considerando la incomparecencia y bajo el imperativo normativo que establece *el Art. 68.6 del RGC*, se sancionará con -1/2 punto en el encuentro disputado, obteniendo un resultado final de 3,5 a 4.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 31 de enero de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell